

REF.: DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **PICHIDANGUI**, ubicado en la región de Coquimbo.

SANTIAGO, 23 JUN 2021

D.G.A. N° 20 /

VISTOS:

1. La Resolución D.G.A. (Exenta) N°1015, de 7 de mayo de 2021, que dejó sin efecto la Resolución D.G.A N°4, de 18 de febrero de 2021, que declaró zona de prohibición para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Pichidanguí, en la región de Coquimbo;
2. El Informe Técnico DARH N°245, de 24 de julio de 2020, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
3. Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
4. Lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
5. La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
6. La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas; y,

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".
2. **QUE**, por su parte, el artículo 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	
Proceso SSD N° 140185271		

VZP-0403-5



TOMADO RAZÓN
Fecha : 14/07/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General



7. **QUE**, asimismo, indica que el referido Informe Técnico efectuó un balance hídrico preliminar del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Pichidanguí, del cual se obtuvo la oferta de recursos hídricos de dicho sector, cuyos valores de recarga han sido considerados como los definitivos para la presente declaración, pues a la fecha no existen nuevos antecedentes que sugieran aumentar o disminuir los cálculos allí realizados.
8. **QUE**, la oferta de recurso hídrico subterráneo del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Pichidanguí es de 117.686 metros cúbicos anuales.

Sector acuífero	Oferta de recursos hídricos subterráneos (m ³ /año)
Pichidanguí	117.686

Tabla N°1. Oferta de recursos hídricos (Volumen sustentable).

9. **QUE**, por otro lado, el Informe Técnico DARH N°245, de 24 de julio de 2020, determinó conforme al listado de derechos de aprovechamiento de aguas constituidos y reconocidos del anexo N°2, la demanda comprometida del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Pichidanguí al 31 de marzo de 2020, estableciéndose los siguientes valores:

Sector acuífero	Oferta de recursos hídricos subterráneos (m ³ /año)	Demanda comprometida al 31 de marzo de 2020 (m ³ /año)
Pichidanguí	117.686	386.098

Tabla N°2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

10. **QUE**, del análisis anterior, el Informe Técnico concluye que la demanda comprometida, al 31 de marzo de 2020, supera la oferta de recursos hídricos subterráneos (volumen sustentable del sector), estimándose un riesgo grave de disminución del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Pichidanguí, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros constituidos en él, por lo que procedería declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el referido sector hidrogeológico, de acuerdo al artículo 65 del Código de Aguas y el artículo 30 letra b) del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas.
11. **QUE**, la declaración de área de restricción conlleva la determinación de un volumen factible de otorgar como derechos de aprovechamiento de aguas en calidad de provisionales. Respecto a ello, el Informe señala que, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, modificado por la Resolución D.G.A. (Exenta) N°2455, de 10 de agosto de 2011, y a las características hidrogeológicas, régimen hídrico, morfología, ubicación geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Pichidanguí, entre otros, la determinación de dicho volumen es equivalente al volumen sustentable del aludido sector, sujeto al monitoreo de la explotación y seguimiento del comportamiento del acuífero.
12. **QUE**, considerando ello, agrega que la disponibilidad total de aguas subterráneas del aludido sector equivale al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, siendo la disponibilidad total de agua subterránea la que se señala en la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)
Pichidanguí	235.372

Tabla N°3. Volumen total factible de otorgar como derechos definitivos y provisionales.



TOMADO RAZÓN
 Fecha : 14/07/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

7. La Dirección General de Aguas, de conformidad con el artículo 36 del Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas, N° 203, de 20 de mayo de 2013, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de zona de prohibición en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Pichidanguí, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen las causales que motivaron tal declaración.
8. **PUBLÍQUESE** la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 ó 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.
9. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.
10. **REGÍSTRESE** la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



OSCAR CRISTI MARFIL
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas



TOMADO RAZÓN
Fecha : 14/07/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

INFORME TÉCNICO DARH N° 245

ANÁLISIS DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN PICHIDANGUI, CUENCAS COSTERAS SUR DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

VZP-0403-5

SSD N°: 14164786

Santiago, 24 de julio de 2020

1.- INTRODUCCIÓN.

La Dirección General de Aguas, en relación a la explotación de las aguas subterráneas de un determinado sector acuífero, debe compatibilizar las exigencias legales con las características físicas del recurso hídrico, considerando las necesidades y los intereses superiores de la Nación. Así, la acción de este Servicio debe propender a una explotación del recurso hídrico de forma sustentable, que no genere menoscabo al derecho de terceros y que no limite innecesariamente su aprovechamiento, considerando para ello su gran importancia para el interés nacional.

Es por esta razón, que generan gran importancia los instrumentos que dispone la Dirección General de Aguas para velar por el resguardo de los recursos hídricos subterráneos, como es la Declaración de Zonas de Prohibición, la que tiene por objeto la protección y conservación de los acuíferos mismos, no solo protegiendo los derechos de aprovechamiento legalmente constituidos, sino que tiene por finalidad la protección de la fuente subterránea.

2.- OBJETIVO.

El presente Informe tiene como objetivo analizar la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (SHAC) denominado Pichidangui, en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013.

3.- MARCO LEGAL.

De acuerdo con la normativa actual que dispone la Dirección General de Aguas, respecto de la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas un determinado sector acuífero, podemos identificar lo siguiente:

- Artículo 63 del Código de Aguas, establece que *"La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada*

en la protección del acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".

- Artículo 35 del Decreto Supremo N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, que aprueba el Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, establece que la "...Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".

4.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DELIMITACIÓN DEL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN PICHIDANGUI.

Mediante Informe Técnico DARH SDT N°377 de abril de 2016 "Estimación preliminar de la recarga de aguas subterráneas y determinación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en las cuencas costeras de la Región de Coquimbo", de la Dirección General de Aguas, determina, entre otras, la recarga preliminar del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Pichidangui y cuya delimitación geográfica corresponde a la que sigue.

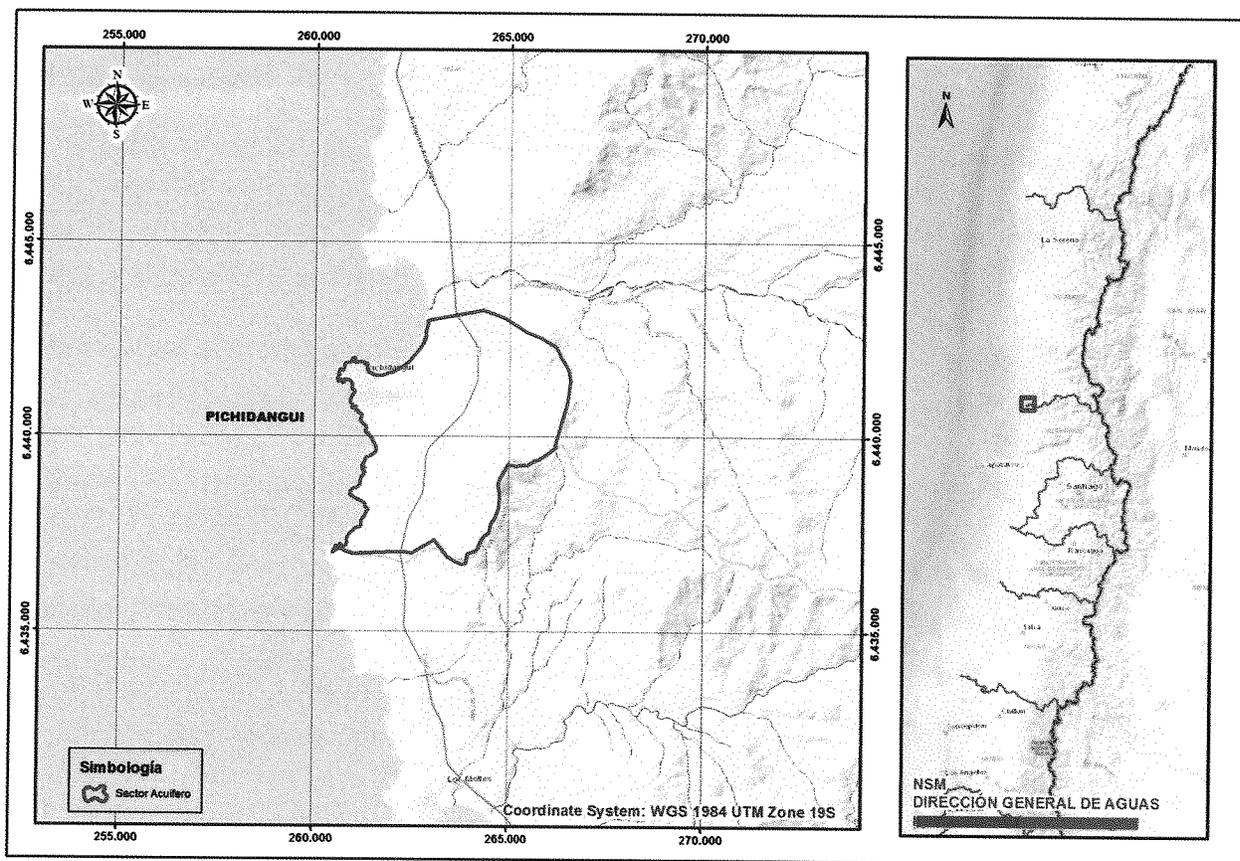


Figura 1: Sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común Pichidangui.

5.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS.

5.1.- Oferta de recursos hídricos.

De acuerdo al Informe Técnico DARH SDT N°377 de abril de 2016 denominado "Estimación preliminar de la recarga de aguas subterráneas y determinación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en las cuencas costeras de la Región de Coquimbo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, tenemos la oferta de recursos hídricos subterráneos del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Pichidangui.

Si bien es cierto que, en el citado Informe Técnico se indica que se desarrolla un balance hídrico preliminar que permite establecer de forma conservadora, la recarga sustentable de explotación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de las cuencas costeras de la región de Coquimbo, cierto es también que, en dichos sectores costeros no existen nuevos antecedentes técnicos que sugieran aumentar o disminuir el cálculo realizado, por lo cual este Servicio adoptará dichos valores de recarga como definitivos, hasta que la ejecución de nuevos estudios permitan variar el criterio adoptado.

De esta forma, la oferta de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Pichidangui es:

Sector Acuífero	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
Pichidangui	117.686

Tabla N°1. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

5.2.- Situación de disponibilidad para derechos definitivos.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la Tabla N°2, y gráficamente en la Figura N°2, se puede concluir que, en el sector acuífero Pichidangui, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 31 de marzo de 2020 supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del Decreto Supremo N°203 de 2013, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Pichidangui.

Luego, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Pichidangui, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de definitivos.

Sector Acuífero	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 31 de marzo de 2020 m ³ /año
Pichidangui	117.686	386.098

Tabla N°2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

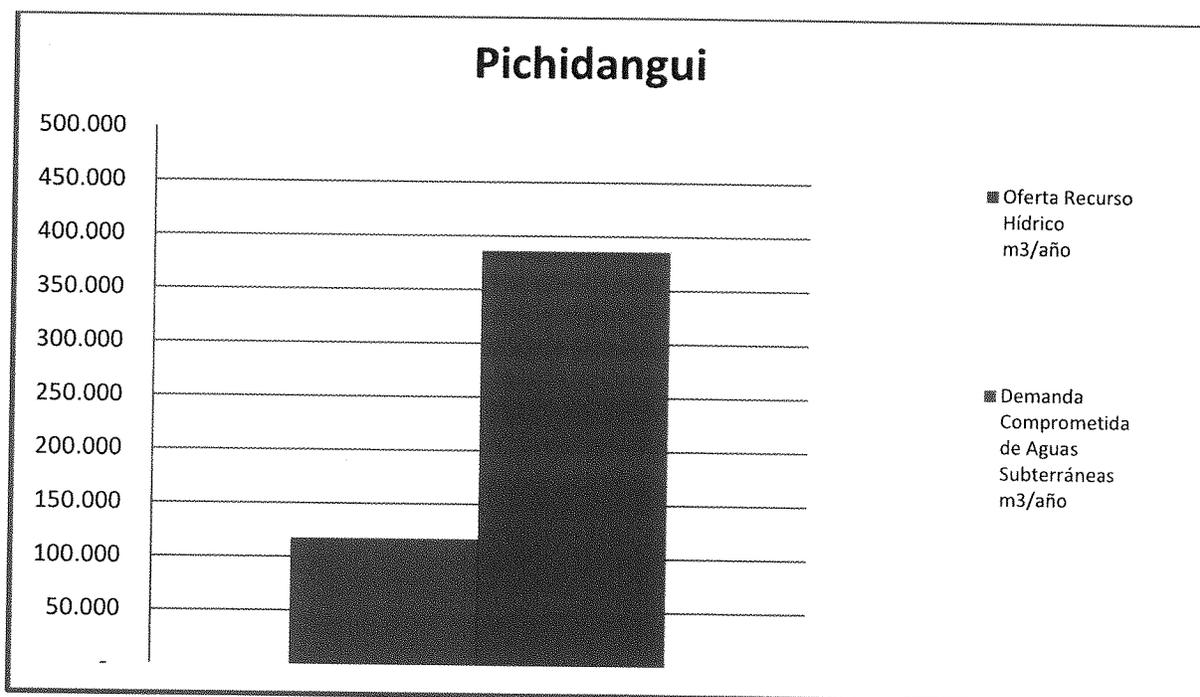


Figura N°2. Oferta de Recursos Hídricos v/s Demanda Comprometida, Sector acuífero Pichidangui.

5.3.- Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.

A fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Pichidangui, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011, del análisis de sus características hidrogeológicas, régimen hídrico, características morfológicas, ubicación geográfica e interrelación con fuentes superficiales, y la relación existente entre el volumen sustentable y la demanda comprometida, se concluye que el sector acuífero Pichidangui presenta características particulares que no permiten establecer un sector a utilizar como patrón o referencia.

Por lo expuesto y considerando lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, modificado

por la Resolución DGA (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011, se puede otorgar como máximo en derechos provisionales una magnitud equivalente a su volumen sustentable, ver la Tabla N°3.

Sector Acuífero	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) m ³ /año
Pichidanguí	117.686	235.372

Tabla N°3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.

La disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011.

Luego, la disponibilidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Pichidanguí es:

Sector Acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)
Pichidanguí	235.372

Tabla N°4. Volumen total factible de otorgar.

6.- SITUACIÓN FINAL DE DISPONIBILIDAD EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN PICHIDANGUI.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la Tabla N°5, y gráficamente en la Figura N°3, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de marzo del año 2020, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

Sector Acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida Al 31 de marzo de 2020 (m ³ /año)
Pichidangui	235.372	386.098

Tabla N°5. Disponibilidad total v/s Demanda de aguas subterráneas.

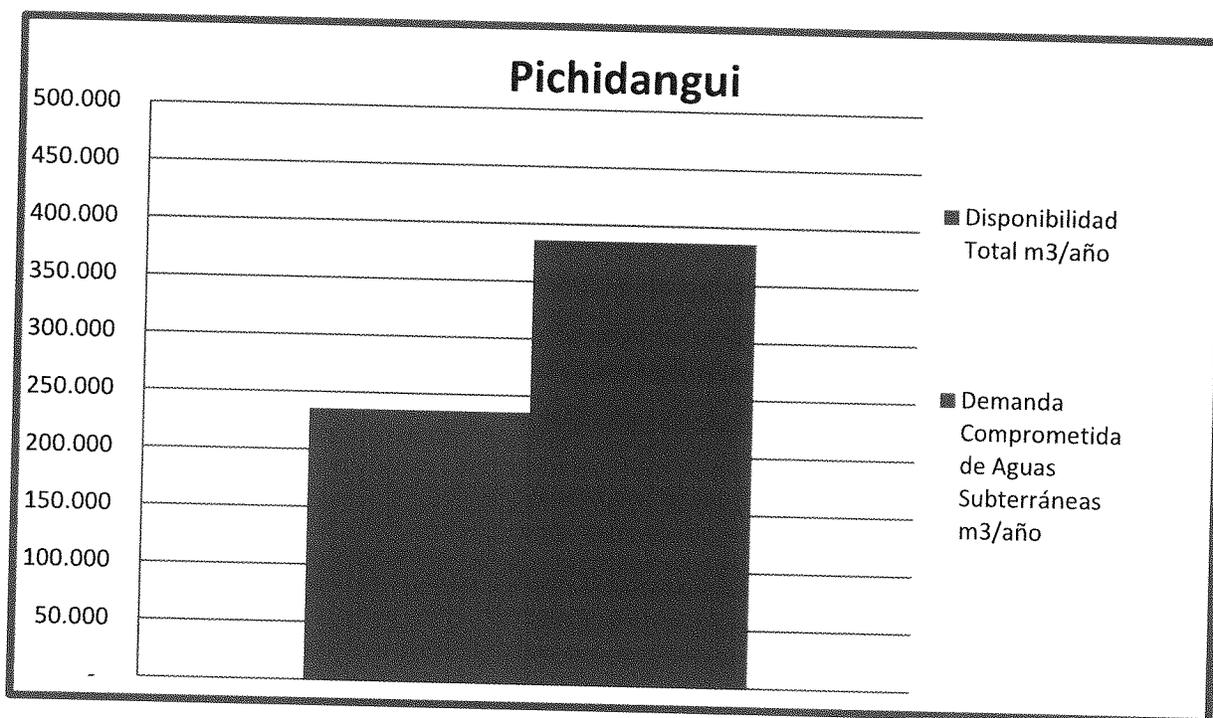


Figura N°2. Disponibilidad total v/s Demanda de aguas subterráneas, sector Pichidangui.

De acuerdo con el análisis anterior podemos indicar que, se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, se debe proceder a proteger el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Pichidangui, y declararlo como Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

7.- CONCLUSIÓN.

Realizada la actualización de la demanda de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Pichidangui y considerando que en dicho sector se han constituido derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales, es deber de este Servicio proceder de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, a declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Pichidangui, el cual se encuentra representado geográficamente en el Mapa 1 que se anexa a este Informe.


Nury Salazar Martínez
Geógrafo

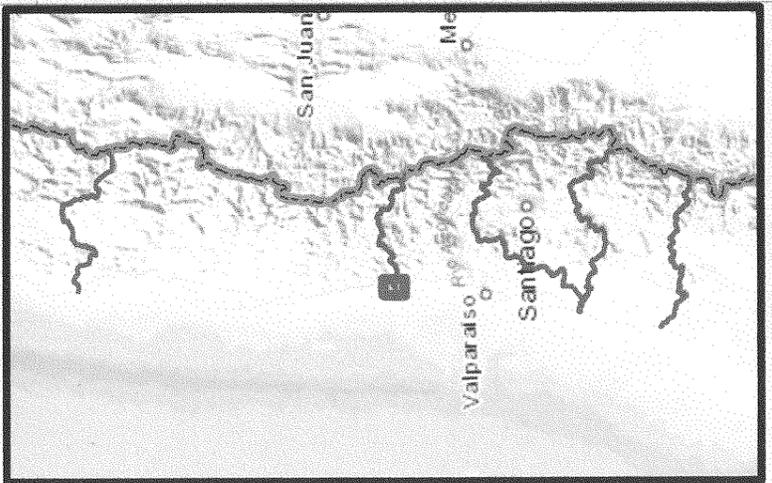
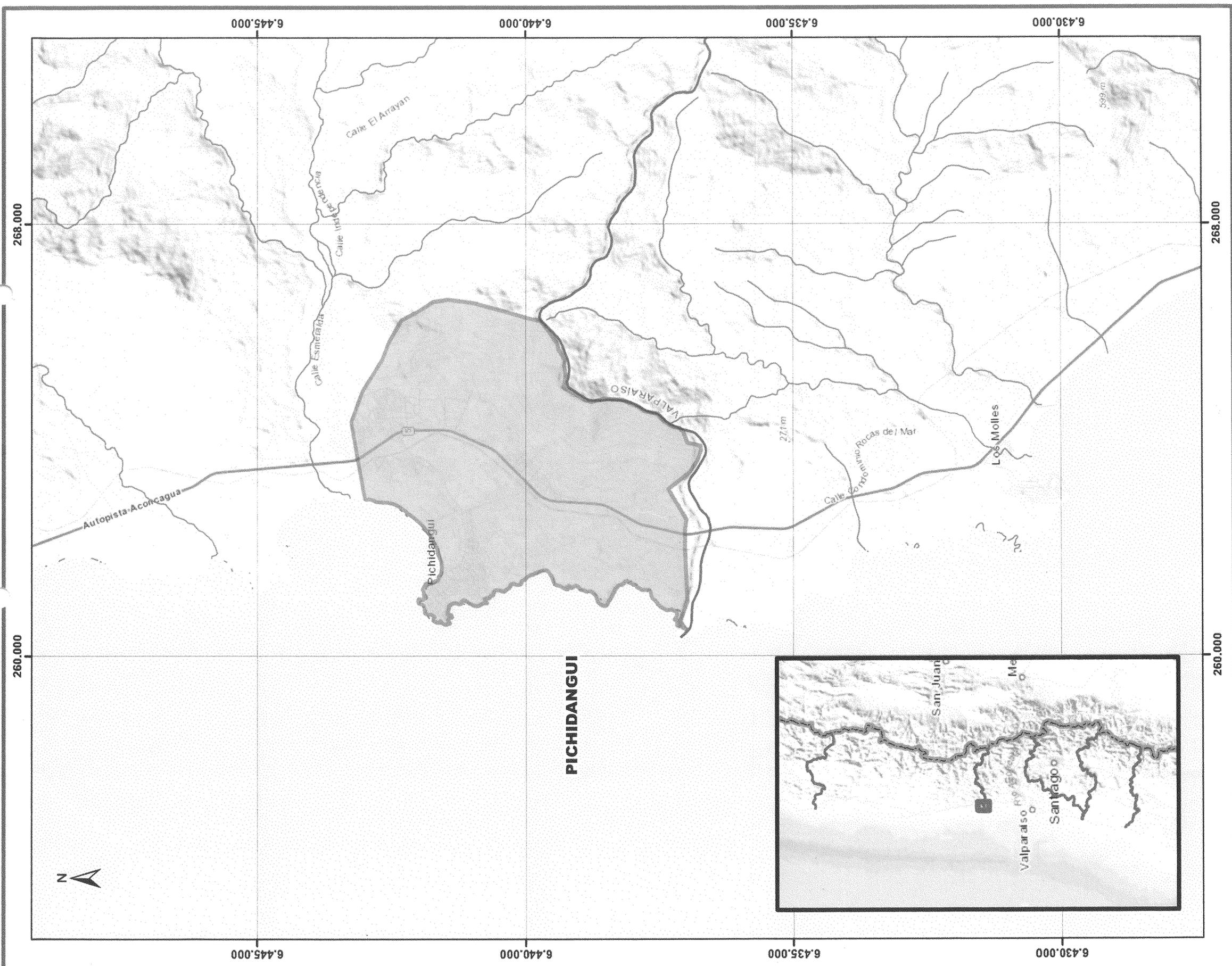
Depto. Adm. Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas

CFF/NSM/nsm
SSD N°: 14164786/



**SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO
PICHIDANGUI**

Código Expediente Original	Expediente Final	Patronario Final	Fecha Ingreso Original	Capital Solicitado Promedio (fl/s)	Volumen Total Solicitado (m ³ /año)	Coordenada Norte	Coordenada Este	datum	Ley N° 20.047	Sit. Actual	Hº Res.	Fecha Resolución	Volumen Total Solicitado (m ³ /año)	Volumen Total Anual Otorgado (m ³ /año)	Volumen Acumulado (m ³ /año)
3-0-360	UA-0403-805808	COMUNIDAD MOTEL PICHIDANGUI		5,56						A	252	02-07-79	175.340	175.340	175.340
ND-0403-1515	ND-0403-1515	JOSE MORALES TAPIA	16-12-05	1,00		6.439.501	262.805	84	INDAP	A	3841	25-08-10	6.307	6.307	181.647
ND-0403-1859	ND-0403-1859	PATRICIA DE LOURDES CARVALLO ESPINOZA	10-08-10	0,70	22.075	6.441.527	262.658	84		A	6	08-11-12	22.075	22.075	203.722
ND-0403-1860	ND-0403-1860	SOCIEDAD MOTEL Y TURISMO LTDA	10-08-10	2,50	78.840	6.441.484	261.955	84		A	6	08-11-12	78.840	78.840	282.562
ND-0403-1883	ND-0403-1883	SOCIEDAD MOTEL Y TURISMO LTDA	10-08-10	0,25	15.768					A	40	15-02-12	15.768	15.768	298.330
ND-0403-1894	ND-0403-1894	SOCIEDAD INMOBILIARIA BOSQUEMAR DE PICHIDANGUI S.A.	05-06-12	3,00		6.441.950	263.190	56		A	40	15-02-12	7.768	7.768	306.098
ND-0403-1894	ND-0403-1894	SOCIEDAD INMOBILIARIA BOSQUEMAR DE PICHIDANGUI S.A.	05-06-12	1,50		6.442.120	262.912	56		A	3	18-10-13	94.608	40.000	346.098
3-0-166	UA-0403-807451	SOCIEDAD INMOBILIARIA BOSQUEMAR DE PICHIDANGUI S.A.	05-06-12	1,00		6.442.048	262.917	56		A	4	18-10-13	47.304	24.000	370.098
3-0-189	UA-0403-806115	HERNAN ALVAREZ Y OTRO		35,00						A	4	18-10-13	31.536	16.000	386.098
3-0-191	UA-0403-809173	SUCESION BARROILHET CANNON		5,50						M-PROV	2484	29-12-54	1.103.760		1.489.858
3-0-191	UA-0403-809173	SUCESION BARROILHET CANNON		10,00		6.441.950	263.400			M-PROV	1061	20-05-59	173.448		1.663.306
3-0-191	UA-0403-809173	SUCESION BARROILHET CANNON		10,00		6.441.900	263.700			M-PROV	1133	27-05-59	315.360		1.978.666
										M-PROV	1133	27-05-59	315.360		2.294.026



PICHIDANGUI

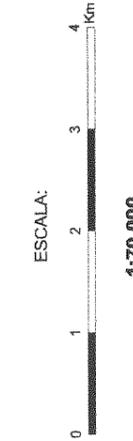


DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
PICHIDANGUI



Pichidangui



FUENTE: Base Cartográfica, MOP 2011
Elaboración Propia
PROYECCIÓN: Universal Transversal de Mercator (UTM)
DATUM: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84)
HUSO: 19 Sur.

MAPA 1

JEFESERVICIO
CARLOS FLORES FLORES
RECURSOS HÍDRICOS CIVIL
Jefe

FECHA: Julio 2020

Depo. de Adm. de Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.017

Lunes 2 de Agosto de 2021

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1981290

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

**DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO
COMÚN DENOMINADO PICHIDANGUI, UBICADO EN LA REGIÓN DE COQUIMBO**

(Resolución)

Núm. 20.- Santiago, 23 de junio de 2021.

Vistos:

1) La resolución DGA (Exenta) N° 1.015, de 7 de mayo de 2021, que dejó sin efecto la resolución DGA N° 4, de 18 de febrero de 2021, que declaró zona de prohibición para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Pichidanguí, en la Región de Coquimbo;

2) El Informe Técnico DARH N° 245, de 24 de julio de 2020, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;

3) Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;

4) Lo establecido en los artículos 35 y 36 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;

5) La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

6) La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas; y,

Considerando:

1.- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".

2.- Que, por su parte, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".

3.- Que, en otras palabras, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si los derechos de aprovechamiento ya constituidos, comprenden la totalidad de la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento en calidad de definitivos y provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.

4.- Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el sector hidrogeológico de aprovechamiento común evitando su sobreexplotación; resguardar los derechos de aprovechamiento ya constituidos evitando su afectación; y limitar la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.

5.- Que, para dicha finalidad, el Servicio elaboró el Informe Técnico DARH N° 245, de 24 de julio de 2020, denominado "Análisis de disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el

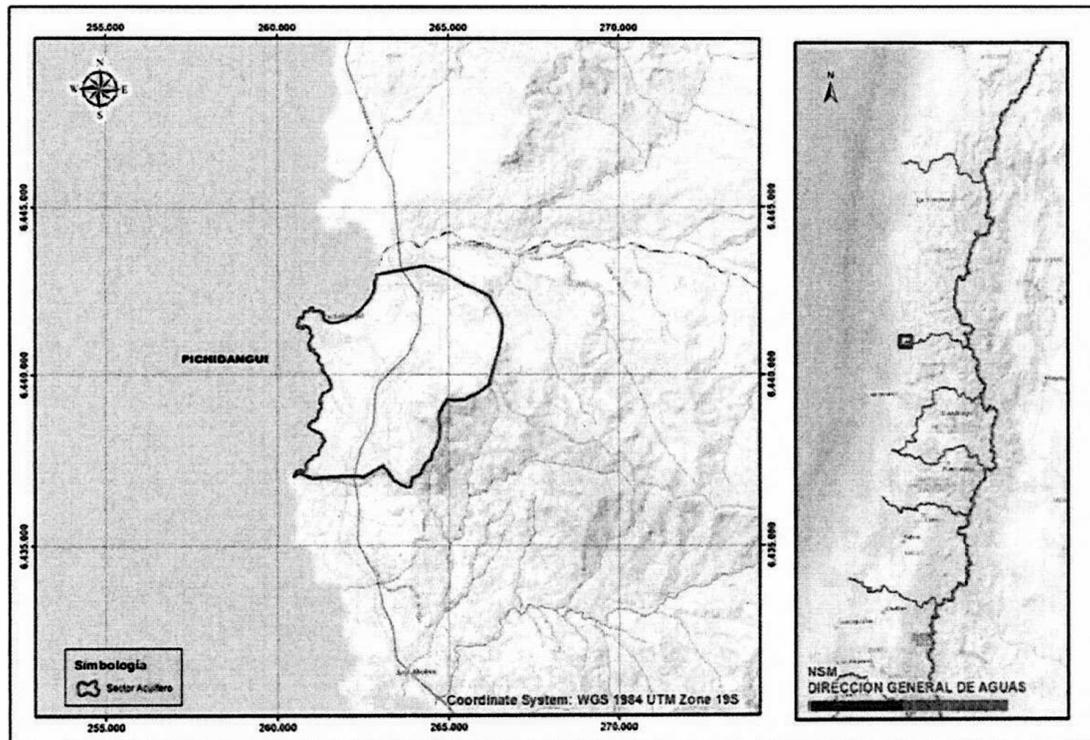
CVE 1981290

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

sector hidrogeológico de aprovechamiento común Pichidangui, cuencas costeras Sur de la región de Coquimbo" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, en el que se indica la delimitación del sector hidrogeológico de aprovechamiento común afecto a zona de prohibición y se determina el cumplimiento de las condiciones hídricas para su procedencia.

6.- Que, en tal sentido, el referido Informe señala que el Informe Técnico DARH SDT N° 377, de abril de 2016, denominado "Estimación preliminar de la recarga de aguas subterráneas y determinación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en las cuencas costeras de la Región de Coquimbo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, determinó la delimitación geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Pichidangui en la Región de Coquimbo, conforme la siguiente figura:



7.- Que, asimismo, indica que el referido Informe Técnico efectuó un balance hídrico preliminar del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Pichidangui, del cual se obtuvo la oferta de recursos hídricos de dicho sector, cuyos valores de recarga han sido considerados como los definitivos para la presente declaración, pues a la fecha no existen nuevos antecedentes que sugieran aumentar o disminuir los cálculos allí realizados.

8.- Que, la oferta de recurso hídrico subterráneo del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Pichidangui es de 117.686 metros cúbicos anuales:

Sector acuífero	Oferta de recursos hídricos subterráneos (m ³ /año)
Pichidangui	117.686

Tabla 1. Oferta de recursos hídricos (Volumen sustentable).

9.- Que, por otro lado, el Informe Técnico DARH N° 245, de 24 de julio de 2020, determinó, conforme al listado de derechos de aprovechamiento de aguas constituidos y reconocidos del anexo N° 2, la demanda comprometida del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Pichidangui al 31 de marzo de 2020, estableciéndose los siguientes valores:

Sector acuífero	Oferta de recursos hídricos subterráneos (m ³ /año)	Demanda comprometida al 31 de marzo de 2020 (m ³ /año)
Pichidangui	117.686	386.098

Tabla 2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida

10.- Que, del análisis anterior, el Informe Técnico concluye que la demanda comprometida, al 31 de marzo de 2020, supera la oferta de recursos hídricos subterráneos (volumen sustentable del sector), estimándose un riesgo grave de disminución del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Pichidangui, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros constituidos en él, por lo que procedería declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el referido sector hidrogeológico, de acuerdo al artículo 65 del Código de Aguas y el artículo 30 letra b) del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas.

11.- Que, la declaración de área de restricción conlleva la determinación de un volumen factible de otorgar como derechos de aprovechamiento de aguas en calidad de provisionales. Respecto a ello, el Informe señala que, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, modificado por la resolución DGA (Exenta) N° 2.455, de 10 de agosto de 2011, y a las características hidrogeológicas, régimen hídrico, morfología, ubicación geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Pichidangui, entre otros, la determinación de dicho volumen es equivalente al volumen sustentable del aludido sector, sujeto al monitoreo de la explotación y seguimiento del comportamiento del acuífero.

12.- Que, considerando ello, agrega que la disponibilidad total de aguas subterráneas del aludido sector equivale al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, siendo la disponibilidad total de agua subterránea la que se señala en la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)
Pichidangui	235.372

Tabla N°3. Volumen Total Factible de otorgar como Derechos definitivos y provisionales

13.- Que, de esta forma, el Informe determina la disponibilidad total del acuífero Pichidangui y la demanda de agua sustentable que se expresa en la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda comprometida al 31 de marzo de 2020 (m ³ /año)
Pichidangui	235.372	386.098

Tabla N°4. Volumen sustentable v/s Disponibilidad Total y Demanda comprometida de aguas subterráneas

14.- Que, de dicho análisis se concluye que, conforme los estudios técnicos desarrollados por este Servicio, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de marzo de 2020, supera y compromete la disponibilidad total factible a otorgar derechos de aprovechamiento de agua en carácter de permanentes, definitivos y provisionales.

15.- Que, en consecuencia, de acuerdo al artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, procede proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Pichidangui, en la Región de Coquimbo.

Resuelvo:

1.- Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Pichidangui, ubicado en la Región de Coquimbo.

2.- Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Pichidangui".

3.- Déjase constancia que el mapa de delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico DARH N° 245, de 24 de julio de 2020, denominado "Análisis de disponibilidad de

recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Pichidangui, cuencas costeras Sur de la Región de Coquimbo" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, y otros antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio en el siguiente link: <https://dga.mop.gob.cl/Paginas/zonadeprohibicion.aspx>.

4.- Téngase presente que el mapa que delimita esta zona así como el Informe Técnico DARH N° 245, de 24 de julio de 2020, aludidos en los resueltos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5.- Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Pichidangui, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

En virtud de la presente declaración de zona de prohibición se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Pichidangui, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en él.

6.- La Dirección General de Aguas, de conformidad con el artículo 36 del decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, N° 203, de 20 de mayo de 2013, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de zona de prohibición en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Pichidangui, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen las causales que motivaron tal declaración.

7.- Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

8.- Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

9.- Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Óscar Cristi Marfil, Director General de Aguas.